

1

# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

ÍNDICE	PÁGINA
Preámbulo	2
Glosario	3
Capítulo I. Normas generales	4
Capítulo II. Principios rectores	5
Independencia	5
Legalidad y honradez	6
Objetividad	7
Profesionalismo y eficiencia	8
Excelencia	10
Motivación y fundamentación	13
Vocación de servicio	14
Responsabilidad en el uso de los materiales	16
Capítulo III. Lealtad y compromiso	17
Transitorio	17

**PREÁMBULO.**

Los servidores públicos que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa deben atender el hecho de que como juzgadores tienen la gran responsabilidad de impartir justicia; por ello, el servidor público está obligado a conducirse con la debida ética profesional, la probidad, la honradez e integridad moral necesarias y por tanto, se tiene el compromiso de establecer su propia guía deontológica y ética para fortalecer su actuar así como la honorabilidad en el servicio público y generar un vestigio en la impartición de justicia, que no sea solamente accesible, pronta, completa e imparcial frente a las peticiones del ciudadano, sino que también fortalezca su obligación como servidor público al actuar con la propiedad que ameriten los asuntos a su cargo y velar siempre porque se resuelvan de manera objetiva y apegada a derecho todos los asuntos que sean de su responsabilidad, actuando con legalidad e imparcialidad sin la intención de favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes y protegiendo los derechos de todas las personas.



TRIBUTIVA

Handwritten mark resembling the number 7.

Handwritten mark resembling the number 2.

Large handwritten signature or mark.

**GLOSARIO:**

Para los efectos del presente se entenderá por:

- a) Código.- Código de Ética y Conducta.
- b) Guía Deontológica.- Directriz, ética respecto de los deberes y principios adecuados al ejercicio de cierta profesión o actividad laboral.
- c) Ley.- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
- d) Servidores Públicos.- Los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o en la Administración Pública Estatal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- e) Sala Superior.- Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

# CAPÍTULO I

## NORMAS GENERALES.

### 1.- Objeto del Código.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Código tiene como fin último establecer un conjunto de principios éticos generales que rijan la conducta y actuación laboral de los servidores públicos de la Sala Superior y que permita servir de guía deontológica para sí y para con terceros en el ámbito de sus funciones.



### 2.- Sujetos de aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas que deberán observar y comprometerse en su actuación conforme a los principios éticos establecidos en este Código serán todos los servidores públicos integrantes de la Sala Superior, así como aquellas personas que prestan algún servicio general o de mantenimiento.

Handwritten mark resembling the number '71'.

### 3.- Ámbito de aplicación.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del Código se observará tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Sala Superior, siempre que los servidores públicos se encuentren ejecutando actos relativos a sus funciones.

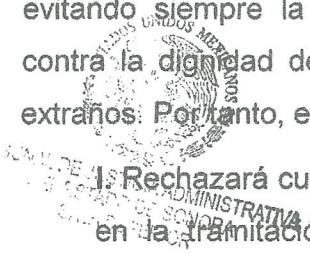
Large handwritten signature.

Handwritten initials 'rc'.

**CAPÍTULO II.**  
**PRINCIPIOS RECTORES.**

**1.- Independencia.**

**ARTÍCULO 4.-** Es la actitud de los integrantes de la Sala Superior frente a influencias distintas a las normas jurídicas vigentes, provenientes de la sociedad. Consiste en juzgar conforme al Derecho, evitando siempre la discriminación de cualquier índole que atente contra la dignidad de la persona, sin permitir presiones o intereses extraños. Por tanto, el servidor público integrante de la Sala Superior:



I. Rechazará cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los procedimientos que se sometan a su potestad.

Handwritten mark resembling the number 7.

II. Preservará el recto ejercicio de su función denunciando ante la autoridad competente cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

III. Evitará involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

IV. Se abstendrá de recomendar insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir los demás Magistrados sus determinaciones jurisdiccionales que tengan efecto sobre la resolución de los procedimientos a su cargo.

Handwritten signature.

V. Podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que faciliten su independencia.

Handwritten initials 'HC'.

VI. Estará consciente y es responsable de emitir sus resoluciones y tramitar los juicios con entera libertad.

## 2. Legalidad y Honradez.

**ARTÍCULO 5.-** Deber de los servidores públicos de la Sala Superior de actuar frente a influencias extrañas a las normas jurídicas vigentes, provenientes de las partes materia de los procedimientos que se llevan en el Tribunal. Juzgar y resolver de manera objetiva y apegada a la legalidad, imparcial sin la intención de favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes, protegiendo los derechos de todas las personas. Por tanto, el servidor público de la Sala Superior:

I. Evitará conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes. Se desempeñará con honradez y transparencia en todos sus actos.

II. Rechazará cualquier dádiva que provenga de algunas de las partes o de terceros, para sí o para un tercero, que pudiera interferir en la imparcialidad o dependencia de su actividad jurisdiccional.

III. Evitará hacer o aceptar invitaciones en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad.

IV. Se abstendrá de citar a las partes o personas vinculadas con ellas fuera de las instalaciones del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

V. Se abstendrá de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

7 7

VI. Evitará toda apariencia de trato preferencial o especial con las partes o sus representantes.

VII. Evitará toda discriminación de cualquier índole que atente contra la dignidad de la persona y su trato alcance los estándares indicados por las normas jurídicas aplicables.

### 3.- Objetividad.

**ARTÍCULO 6.-** Es la actitud de los servidores públicos de la Sala Superior frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismos. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o sentir. Por tanto, el servidor público de la Sala Superior:

I. Al emitir una resolución no busca evitar reclamos ni obtener reconocimiento alguno.

II. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada buscará siempre la transparencia y realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja profesional.

III. Procurará actuar con serenidad y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

IV. Pondrá cuidado y atención en el estudio de los argumentos formulados por las partes en sus escritos.

#### 4.- Profesionalismo y Eficiencia.

**ARTÍCULO 7.-** Disposición para ejercer de manera responsable, eficiente y seria las funciones jurisdiccionales y administrativas con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el servidor público de la Sala Superior:

I. Se abstendrá de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo tanto en el ámbito público como en el privado.

II. Actualizará permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

III. Procurará constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

IV. Estudiará con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.

V. Fundará y motivará sus resoluciones.

VI. Dedicará el tiempo necesario para el despacho expedito de los procedimientos a su cargo.

VII. Aceptará sus errores y asume responsablemente las consecuencias de sus decisiones, buscando siempre mejorar su desempeño.

VIII. Guardará cabalmente el secreto profesional y la confidencialidad que le requiere la Ley.





IX. Llevará a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

X. Tratará con respeto y consideración a todos los servidores públicos integrantes de la Sala Superior, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica, de manera tal que su conducta sea ejemplo para todos aquellos con quienes se relaciona profesionalmente.

XI. Tratará con respeto y amabilidad a las partes de los procedimientos a su cargo.

XII. Cumplirá puntualmente con el deber de asistir a la Sala Superior.

XIII. Declarará conflicto de interés cuando existe alguno que le impida realizar eficiente y adecuadamente sus funciones.

XIV. Opinará sólo en relación a los asuntos sometidos a su consideración, con criterios jurisdiccionales debidamente fundamentados, tendentes a lograr una buena integración del órgano jurisdiccional y a la obtención de una justicia pronta, imparcial, completa y eficaz.

XV. Se abstendrá de emitir al exterior opiniones negativas respecto de la Sala Superior o de sus integrantes.

XVI. Promoverá con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia la administración de justicia.



## 5. Excelencia.

**ARTÍCULO 8.-** El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

I. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

II. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

III. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

IV. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

V. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

VI. Patriotismo: Tributa al Estado de Sonora el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que como servidor público representa.

VII. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

VIII. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

IX. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

X. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

XI. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

XII. Laboriosidad y Eficiencia: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.

XIII. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

XIV. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus

resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

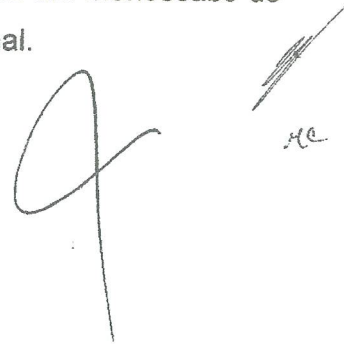
XV. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.

XVI. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

XVII. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

XVIII. Austeridad: Ejerce con racionalidad, medida y transparencia, tanto el presupuesto como los recursos materiales que le son asignados, ajustándose con rigor a la normatividad vigente y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo rendimiento con los elementos a su alcance.

XIX. Perspectiva de género: En el desarrollo de sus funciones asume un punto de vista y adopta las políticas y medidas necesarias para lograr la igualdad de manera activa y abierta, evitando siempre que por cuestiones de género surjan diferencias de oportunidades y derechos, e identificando la desigualdad que pudiera surgir de la conceptualización jurídica en los casos específicos a resolver. Todo ello sin menoscabo de la independencia e imparcialidad jurisdiccional.

A large, stylized handwritten signature is present in the lower right quadrant of the page. To its right, there are smaller handwritten initials, possibly 'HC', and a diagonal scribble.

## 6. Motivación y Fundamentación

**ARTÍCULO 9.-** Los integrantes de la Sala Superior deben inspirar seguridad a las partes y confianza en la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad, deducida de los hechos probados. En este tenor, estos principios exigen que se justifiquen, con argumentos válidos, las decisiones a que se arribe, expresando la base legal para hacerlo, con lo cual se legitima el resultado obtenido. Por tanto, todos los servidores públicos de la Sala Superior deben:

I. Expresar en forma ordenada y clara, utilizando los argumentos apropiados al tipo de interpretación que utilice, las razones jurídicas que sustentan sus resoluciones, no sólo describiendo el camino lógico-jurídico que se recorrió para emitir la resolución, sino justificándola sustancialmente, presentando en forma correcta los argumentos pertinentes que permitan sostener la decisión.



II. Examinar cada una de las pruebas con rigor analítico.

III. Fundar y motivar adecuadamente sus resoluciones, lo que implica no sólo citar los preceptos jurídicos o tesis aplicables, sino argumentar convincentemente porqué son aplicables al caso, es decir, no sólo fundamentarlas suficiente y pertinentemente sino motivarlas en adecuada y socialmente responsable.

IV. Estar conscientes de que los principios de motivación y fundamentación tienen por objeto asegurar con un acto probo,

responsable y transparente, la legitimación ante la sociedad tanto de sus resoluciones como de la propia Sala Superior.

## 7. Vocación de Servicio.

**ARTÍCULO 10.-** Los servidores públicos de la Sala Superior, tienen como finalidad primigenia servir a la sociedad que depositó su confianza en ellos al otorgarles el cargo que ostentan.

I. No existe función modesta, todas deben realizarse con igual entusiasmo para conseguir una labor conjunta digna del Estado de Sonora.

II. Las partes merecen ser atendidas respetuosa y diligentemente durante los horarios destinados a ese propósito.

III. Los servidores públicos de la Sala Superior velan por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones.

IV. Los servidores públicos de la Sala Superior no harán recomendaciones ni solicitarán favores personales, relacionados con los juicios, contrataciones o licitaciones.

V. Los servidores públicos de la Sala Superior reconocen que deben guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir de forma honrosa y respetable.

VI. Todos los servidores públicos de la Sala Superior deben trabajar con honradez y eficiencia, aportando soluciones para las



dificultades que se presenten en su quehacer cotidiano, sorteando tanto como sea posible cualquier obstáculo.

VII. Los servidores públicos de la Sala Superior reconocen que la sociedad ha confiado en ellos para el desempeño de la honrosa tarea de impartir justicia, por lo cual, se comprometen a servir a su patria dando lo mejor de cada uno de ellos en la tarea que les corresponda.

VIII. Los servidores públicos de la Sala Superior están conscientes de que en cada juicio está en juego la honra y los bienes de sus compatriotas, por lo cual tienen la obligación de proteger los datos contenidos en cada uno para evitarles cualquier menoscabo.

IX. Los servidores públicos de la Sala Superior, están conscientes de que la función que les corresponde debe realizarse en forma plena. Así, se encuentran comprometidos a realizarla honestamente y a dar de sí lo necesario para desarrollarla de forma que se logren los fines propios de la Institución.

X. Los servidores públicos de la Sala Superior, están comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos.

XI. Los Magistrados de la Sala Superior están conscientes de que su labor debe servir de inspiración y modelo para el personal subalterno que los auxilia.



ADMINISTRACIÓN  
SALA SUPERIOR

### 8. Responsabilidad en el uso de los elementos materiales.

**ARTÍCULO 11.-** Los integrantes de la Sala Superior, están conscientes de que todos los materiales suministrados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones no el beneficio personal. Por tanto, los servidores públicos de la Sala Superior:

I. Están conscientes de que el material y las herramientas suministradas tienen un costo para los ciudadanos, y por ello, procuran no desperdiciarlos.

II. Saben que no son dueños de las herramientas y material que se les proporcionan, por lo cual, las conservan.

III. Son conscientes de que el maltrato de las instalaciones se refleja en su propio perjuicio y en el gasto de los ciudadanos, por lo cual, las utilizan para los fines a que están destinadas.

IV. En la determinación y ejercicio del presupuesto, deberán siempre tener en cuenta que esos fondos provienen de los contribuyentes y deben ser utilizados estrictamente para atender al mantenimiento y mejoramiento de la Sala Superior.



ADMINISTRATIVA  
SONORA  
RIOR



**CAPÍTULO III.**  
**LEALTAD Y COMPROMISO.**

**ARTÍCULO 12.-** Los servidores públicos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa se comprometen a seguir esta guía deontológica en todas sus actuaciones con el único fin de ejercer honorablemente su empleo, cargo o comisión. Es por ello que asumen el compromiso de prestar el servicio con excelencia y lealtad procurando en todo momento los Principios Rectores señalados en el Capítulo II de este Código de Ética y Conducta.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de este Código es la Comisión de Ética, que será formado por los tres Magistrados de la Sala Superior siendo el Magistrado Presidente quien presidirá dicha comisión.

Los servidores públicos de la Sala Superior podrán acudir a la Comisión de Ética en caso de que se tenga duda personal respecto de alguna acción pasada, presente o futura o comportamiento que se pudiere asumir. Dichas decisiones tendrán el carácter de recomendaciones individuales. En aquellos casos de relevancia o controversia las resoluciones serán indicativas.

**TRANSITORIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sala Superior.

161

El presente Código de Ética y Conducta de la Sala Superior, fue sometido a la consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para su aprobación y con fundamento en el artículo 17 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa, siendo las once horas del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, habiéndose aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior, quienes firmaron de conformidad con su contenido, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*




--- LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA  
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA: -----

----- C E R T I F I C A: -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS  
CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LOS  
CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE  
TRIBUNAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA. -----

--- VA EN VEINTE FOJAS ÚTILES. -----

--- HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE MAYO DE  
DOS MIL DIECIOCHO. -----

  
**LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE SONORA  
SALA SUPERIOR